

Consumidores Financieros Asociación Civil p/ su Defensa c/ Nación Seguros S.A. s/ ordinario Fecha: 24 de noviembre de 2015 Fallos: 338:1344 COM 39060/2011/1/RH1

Hechos: En el marco de un recurso de queja por denegatoria del remedio federal, la parte solicitó la exención del depósito previsto por el artículo 286 del citado código con sustento en el beneficio de justicia gratuita establecido por el artículo 55 de la ley 24.240 (t.o. ley 26.361) de Defensa del Consumidor. Al desestimar la queja en los términos del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la Corte Suprema señaló que no cabía exigir el citado depósito.

Doctrina: La Corte Suprema señaló que no cabe exigir el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en materia de acciones judiciales que los consumidores y usuarios pueden iniciar cuando sus intereses resulten afectados o amenazados a la luz de las modificaciones que la ley 26.631 introdujo a la Ley de Defensa del Consumidor, ya que al prever el beneficio de justicia gratuita, el legislador pretendió establecer un mecanismo eficaz para la protección de los consumidores, evitando que obstáculos de índole económica puedan comprometer su acceso a la justicia y, en consecuencia, privarlos de la efectiva tutela de los derechos consagrados en el texto constitucional. Explicó que el otorgamiento del beneficio de gratuidad en materia de acciones judiciales que los consumidores y usuarios pueden iniciar cuando sus intereses resulten afectados o amenazados, no aparece condicionado por el resultado final del pleito pues el artículo 55 de la ley 26.361 lo prevé “para todas las acciones iniciadas en defensa de intereses colectivos” por lo que una interpretación que pretenda restringir los alcances del precepto no solo desconocería la pauta interpretativa que desaconseja distinguir allí donde la ley no distingue sino que conspiraría contra la efectiva concreción de las garantías constitucionales establecidas a favor de los consumidores -y de las asociaciones que pretendan proteger sus intereses- a fin de posibilitar el acceso a la jurisdicción en defensa de sus derecho.

Votación: Elena I. Highton de Nolasco - Carlos S. Fayt - Juan Carlos Maqueda